

**BOLETÍN No. 44**  
**FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Noviembre de 2015**

**CONTENIDO**

**Página 1**

- **Cambio de Régimen Fiscal.**

**Página 2**

- **Ley de Ingresos de la Federación 2016.**

**Página 3**

- **Reformas Fiscales 2016.**

**Página 4**

- **El Presupuesto como Herramienta de Negocio.**

**Página 6**

- **Estímulo Fiscal por Adquisición de Diésel**

de los Coordinados, les informamos que por gestiones de CANACAR, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en el decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la modificación del artículo 72 (coordinados) y adición de un artículo transitorio con efectos retroactivos.

**Ley del Impuesto Sobre la Renta:**

**“Artículo 72.** Se consideran coordinados, a las personas morales que administran y operan activos fijos o terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen exclusivamente actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o terrenos, relacionados directamente con dichas actividades.

Podrán aplicar lo dispuesto en este Capítulo, las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.

Para los efectos de este Capítulo, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.”



**CAMBIO DE RÉGIMEN FISCAL**

A las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga, que aún no efectúan el cambio de Régimen General de Ley al

### Disposición Transitoria:

“XIV. Lo dispuesto en el **artículo 72** de la Ley del Impuesto sobre la Renta respecto de los integrantes de los coordinados o las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, **será aplicable desde el 1 de enero de 2014.**

Para efectos del párrafo anterior, los contribuyentes deberán **presentar a más tardar el 31 de marzo de 2016** el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones con efectos retroactivos, así como, en su caso, **las declaraciones complementarias de pago provisional y anual correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015.**

Los contribuyentes que hubieran pagado el impuesto sobre la renta correspondiente a los ejercicios fiscales de 2014 y 2015 dentro del régimen general de las personas morales y que presenten las declaraciones complementarias a que se refiere el párrafo anterior, **en caso de obtener algún saldo a favor, el mismo podrá ser compensado en términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, sin que dicho beneficio dé lugar a devolución alguna.”**

Para mayor información, se recomienda consultar la página [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)



### LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2016

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación 2016.** A continuación, informamos a ustedes los aspectos más importantes que incluye para el sector:

➤ **Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2016, ratifican los estímulos de:**

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que **adquieran diésel para su consumo final** y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado por la enajenación de este combustible en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan.

V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan **la Red Nacional de Autopistas de Cuota**, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en

el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

- VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, **el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio**, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

➤ **Recargos**

Se mantienen las tasas de recargos ya conocidas, esto es, de 0.75 % mensual sobre los saldos insolutos, 1 %, 1.25 % y 1.5 % tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12, 24 o más meses, respectivamente.

➤ **Multas**

Se mantendrá la condonación de multas por obligaciones fiscales formales en los términos conocidos en 2015.

Para mayor información consultar la página [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)



## REFORMAS FISCALES 2016

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación**. A continuación, informamos a ustedes los aspectos más importantes para el sector:

### **Ley del Impuesto sobre la renta:**

- **Deducción inmediata (disposición de vigencia temporal):** Quienes tributen en los términos de los Títulos II o IV, Capítulo II, Sección I de esta Ley (**Personas físicas y Morales**), que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior de hasta **100 millones de pesos**.

En la actividad del autotransporte público federal de carga o de pasajeros, los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere esta fracción, son los que a continuación se señalan:

❖ 2016.....	93%
❖ 2017.....	87%

- **Dividendos distribuidos por personas morales (disposición de vigencia temporal):** Se otorga un estímulo fiscal a los

contribuyentes personas físicas que se encuentren sujetos al pago del impuesto previsto en el artículo 140, segundo párrafo de esta Ley, derivado de los dividendos o utilidades generados en los ejercicios 2014, 2015 y 2016, en tanto dichos dividendos o utilidades sean reinvertidos por la persona moral que los generó.

- **Deducción por adquisición de autos:** Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00.

#### **Código Fiscal de la Federación:**

- **Multa por NO presentar la Contabilidad Electrónica:** Respecto de las señaladas en la fracción XLI de \$5,000.00 a \$15,000.00, por no ingresar la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como lo prevé el artículo 28, fracción IV del Código.
- **Devolución de saldos a favor:** Se modifica el 2do párrafo del artículo 22, especificando que la autoridad ya no podrá dar por “desistido” un trámite sino que deberá resolver la procedencia o no de la solicitud en devolución.

Por la importancia de lo anteriormente descrito y para su mejor análisis, se recomienda consultar la página [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)



#### **EL PRESUPUESTO COMO HERRAMIENTA DE NEGOCIO**

Todas las empresas sin importar el tamaño persiguen una serie de objetivos, pero principalmente buscan generar una ganancia para sus propietarios, ganancia que es indispensable planear, para poder estar en condiciones de conocer si la misma es viable.

Una de las herramientas a las que se debe echar mano para este propósito es la elaboración de un presupuesto tanto de ingresos como de egresos.

Debemos entender que el presupuesto es la herramienta que nos permitirá planificar el futuro, y si ya contamos con antecedentes previos, se podrá utilizar como referencia los resultados que se han obtenido en el pasado.

Es por ello que el presupuesto se debe de ver como un plan elaborado por la empresa, considerando las operaciones y recursos con que cuenta, mismo que se debe expresar en términos monetarios buscando como finalidad que se logren los objetivos establecidos por la administración, es un periodo determinado de tiempo.

Regularmente se maneja un presupuesto maestro, el cual funge como principal para herramienta para la empresa, es decir, la columna vertebral para todas las áreas del negocio.

Si consideramos la existencia del presupuesto maestro, podemos identificar que del mismo se



desprenden los presupuestos específicos, como lo son:

- **Presupuesto financiero:** Este tipo de presupuesto incluye todas las actividades de operación de la empresa, es decir, las partidas que conforman el estado de resultados y se encuentra integrado de:
  - ✓ Presupuesto de tesorería.
  - ✓ Presupuesto de inversión.
- **Presupuesto de operación:** este tipo de presupuesto incluye todas las actividades de operación de la empresa, es decir, las partidas que conforman el estado de resultados y se encuentra integrado de:
  - ✓ Presupuesto de ventas.
  - ✓ Presupuesto de producción.
  - ✓ Presupuesto de compras.
  - ✓ Presupuesto de gastos.

#### **Información a considerar para realizar un presupuesto**

La elaboración de un presupuesto conlleva a que se deba tener un entendimiento claro de lo que son las operaciones de la compañía, toda vez que se trata de una planeación de situaciones que realmente se van a presentar en la empresa, y se trata de determinar un estimado de dichos sucesos futuros, es por ello que, para su elaboración se deben considerar los siguientes puntos:

- ❖ Estimaciones acertadas, las cuales se pueden elaborar en base a la experiencia y a la información real del pasado, sin dejar de tomar en cuenta las nuevas condiciones económicas que puedan existir en el periodo en el que se está devengando dicho presupuesto. Esto es muy importante debido a que se corre el riesgo de manejar cifras que puedan estar fuera de la realidad de las circunstancias futuras.
- ❖ Se debe considerar el periodo de tiempo que abarca el presupuesto, normalmente se hace con una base anual, semestral o trimestral de acuerdo a las necesidades que se tengan.
- ❖ Se debe considerar los datos macroeconómicos como son la inflación, el tipo de cambio, la tasa de interés y otros indicadores aplicables al negocio en particular.
- ❖ Antes de proyectar los ingresos, se deberá definir cuáles serán los objetivos de venta de la empresa, los cuales deber ser alcanzables y que contemplen los nuevos proyectos o productos que se estarán ofertando.
- ❖ Se debe hacer una evaluación de los gastos en los que va incurrir cada departamento para obtener las ventas presupuestadas. Es importante no olvidar considerar aquellos gastos que son necesarios para la marcha del negocio como son agua, luz, impuestos, seguridad social, vigilancia, etc., y que pueden ir en incremento en la proporción de los incrementos del presupuesto de ingresos.

#### **Ventajas y limitaciones al hacer un presupuesto**

Las ventajas de realizar un presupuesto son:

- Permite a la administración utilizar sus recursos de forma adecuada.
- Le proporciona a la administración mayor eficiencia en sus operaciones.
- Ayuda a la administración a lograr una buena planeación dentro de la empresa.
- Le permite a la administración alcanzar los objetivos deseados y mostrar los resultados que se obtienen en poner en práctica lo planeado.
- Se puede medir de manera estimada, la utilidad necesaria para que el negocio pueda seguir en marcha sin ninguna dificultad.

Las limitaciones de un presupuesto son:

- Al estar basado en estimaciones, si estas no se efectúan de manera apropiada, no se podrán alcanzar los beneficios deseados.
- El presupuesto debe estarse adaptando y actualizando constantemente, para con ello poder lograr los objetivos deseados.
- El presupuesto no se ejecuta en forma automática, por lo que requiere que el personal de la empresa trabaje en forma conjunta para el logro del objetivo del mismo.

Con lo anteriormente analizado se concluye que el presupuesto es una de las herramientas que debe ser imprescindible en todo negocio, toda vez que con ello se podrá ir midiendo de manera adecuada los resultados operativos y financieros, y en su caso de comportamientos anormales.



### ESTÍMULO FISCAL POR ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, con lo que se formaliza lo informado en nuestra circular 369/2015, relacionado con el aviso que presentan los contribuyentes para el acreditamiento del IEPS.

3/LIF	Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran diésel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga
¿Quiénes lo presentan?	Personas físicas y morales que adquieran diésel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga.
¿Dónde se presenta?	A través de buzón tributario.
¿Qué documento se obtiene?	Acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta?	Cuando se dé el supuesto.
Requisitos:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con FIEL vigente.</li> </ul> Archivo electrónico que contenga la manifestación para la aplicación del estímulo fiscal que se otorga a los que adquieren diésel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga.

	Disposiciones jurídicas aplicables Arts. 16 LIF, 25 CFF.
--	---

Para mayor información, se recomienda consultar la página [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

---

El portal de la Cámara, la cuenta en twitter @CANACARFISCAL y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.

